

mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o por Tribunal de Honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que impida desempeñar las funciones propias de un Estadístico del Estado.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar, y lo propio harán los acogidos a dispensa del requisito de edad mínima.

Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

. . .

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Instructor de tercera clase en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Vacante en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial una plaza de Instructor de tercera clase, dotada en el presupuesto de dicha Región con los emolumentos globales de 62.208 pesetas anuales, más el triple de los trienios acumulables reglamentarios, se anuncia su provisión a concurso entre Cabos se-

gundos en servicio activo de cualquiera de las Armas generales del Ejército de Tierra, de Infantería de Marina, de tropas de Aviación o de la Guardia Civil que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración Regional.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) por conducto de sus Jefes naturales al Ministerio correspondiente, que tan sólo cursará a la citada Dirección General las de aquellos que considere destimables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», e irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Copia de la hoja de servicios o filiación.
- b) Informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.
- c) Certificación facultativa acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y
- d) Los documentos que justifiquen los méritos y servicios que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos. El viaje desde el lugar de embarque a la Región y viceversa será de cuenta del Estado, tanto el del funcionario como el de su familia, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la citada Administración Regional, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Confirme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se dictan normas para la celebración de las oposiciones de Auxiliares de la Justicia Municipal en relación con los opositores residentes en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1960, oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, se hace preciso adoptar las pertinentes disposiciones que regulen la actuación de los opositores residentes en las Islas Canarias, al objeto de evitarles los perjuicios derivados de los costosos desplazamientos a la Península para la práctica de los ejercicios que integran dichas oposiciones, sin perjuicio de la unidad de criterio que debe existir en la calificación de las pruebas.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas por la Orden anteriormente citada para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal que tengan su residencia en las Islas Canarias, podrán verificar los correspondientes ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas, ante un Tribunal constituido por un Magistrado como Presidente, un funcionario de la Carrera Fiscal y un Secretario de Sala, todos ellos con destino en la citada Audiencia, actuando el último como Secretario del Tribunal.

Segundo. Los temas o materias que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios de las oposiciones se remitirán oportunamente por correo oficial y en sobre cerrado, al Presidente de dicho Tribunal, quien, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha y hora en que han de practicarse los ejercicios, publicándose el acuerdo en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio, para conocimiento de los interesados.

Tercero. Constituido el Tribunal en el día y hora señalado, el Presidente procederá a la apertura del sobre cerrado que contenga las materias que hayan de desarrollar los opositores en el primer ejercicio, procediendo para dicho desarrollo en la forma y durante el plazo previsto en la Orden de convocatoria; transcurrido que sea dicho plazo, los opositores entregarán el ejercicio al Tribunal, que los cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Cuarto. El segundo ejercicio se efectuará con arreglo al procedimiento señalado para el primero, siendo de aplicación en todo lo que no esté previsto por esta Orden las disposiciones contenidas en la convocatoria de 4 de marzo de 1960.

Quinto. El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, consignándose en las mismas la hora, el día y el objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios harán constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid.

Sexto. Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente del Tribunal constituido en la Audiencia Territorial de Las Palmas, para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.